



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00332-00 Impugnación de la paternidad

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el señor Jesús David Patiño Taquez, por medio del cual manifestó su voluntad de que se tenga por notificado; así mismo se allegó solicitud de impulso del proceso. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto interlocutorio No. 448

Impugnación de la paternidad

Radicado: 760013110010-2021-00332-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Se encuentra al Despacho el proceso de Impugnación de la Paternidad, formulada a través de apoderados por la señora Erika Sofia Perafan Villota en representación de su menor hijo Ramón Patiño Perafan en contra del señor Jesús David Patiño Taquez, (padre que reconoció al menor de la litis), donde se observa que el señor Jesús David Patiño Taquez, manifestó su voluntad de que se tenga por notificado e indicó su posición dentro del presente asunto.

Al respecto, debe decirse que, si bien este no se encuentra notificado, con el presente despliegue se puede concluir que conocen la existencia del proceso, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el cual señala que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00332-00 Impugnación de la paternidad

providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)

Colofón de lo anterior, se tendrá al señor Jesús David Patiño Taquez, por notificado por conducta concluyente, advirtiéndole que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Vale decir que la manifestación inmersa en su escrito se tendrá por presentada de manera oportuna dentro del presente asunto.

De otro lado, se agregará para que repose y conste el memorial del apoderado de la parte actora donde informo que la progenitora del menor desconoce el nombre y la ubicación del presunto padre biológico de éste.

En los anteriores términos se resuelve la solicitud de impulso procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar para que repose y conste el memorial de la apoderado de la parte actora donde informo que la progenitora del menor desconoce el nombre y la ubicación del presunto padre biológico de éste.

SEGUNDO.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor **Jesús David Patiño Taquez, Advirtiéndole** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00332-00 Impugnación de la paternidad

le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia. En consecuencia:

TERCERO.- Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso al expediente digital de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **42** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **14 de marzo de 2022**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6f3f9b4206373be1c34160921ce1724a6c659d1297719a23650bcc47769868**

Documento generado en 11/03/2022 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>